



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 270 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 276-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Provéido N° 1274028; el Expediente Administrativo N° 77-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional -, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 669-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Julio de 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; **Carlos BENDEZU CASTAÑEDA** – Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **Samer SERPA OREJON** - Ex Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; en mérito a la investigación denominada: **“INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE EMITIERON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SIN MOTIVO ALGUNA CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6° Y NUMERAL 3 DEL ARTICULO 206°”**; que se llevó acabo contra los referidos ex Funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto al procesado **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** - Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; fue notificado con fecha 04 de Setiembre de 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 669-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Julio de 2014, tal como se detalla en el Expediente Administrativo que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, respecto a los procesados **Carlos BENDEZU CASTAÑEDA** - Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; y, **Samer SERPA OREJON** - Ex Asesor Jurídico de la Sub Gerencia Regional de Angaraes-; se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 669-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Julio de 2014, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 270 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2016

Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del 'procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva';

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente "El presente procesado señala que no ha motivado las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nros. 252-2011, 266-2011, 240-2011, 241-2011, 242-2011 y, 251-2011- GOB.REG-HVCAGSRAng, en vista que el ente especializado y encargado de evaluar los temas legales es el Área de Asesoría Jurídica, el cual despacha el Abog. Samer Serpa Orejón, en consecuencia mi despacho no tenía la posibilidad de efectuar un segundo análisis dado a que no es de mi especialidad. No habiendo incurrido en falta grave de indisciplina y menos en negligencia toda vez que la fundamentación de las resoluciones citadas las motivaciones y los respectivos análisis y cálculos del tipo legal corresponden al Área de Asesoría Jurídica. Más aun cabe mencionar que mi persona se ha visto sorprendido, toda vez que estos aspectos tal como se puede observar en el Reglamento de Organización y Funciones el Área de Asesoría Jurídica viene a ser el ente Asesor de la Gerencia, motivo por el cual la Gerencia confió en la labor efectuada por parte del asesor legal suscribiendo los indicados documentos administrativos;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 77-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 276-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado: **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA** - Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-; ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones; ello por haber emitido y visado las Resoluciones: Resolución Gerencial Sub Regional N° 252-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, Resolución Gerencial Sub Regional N° 240-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, Resolución Gerencial Sub Regional N° 241-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2011/ GOB.REG-HVCA-GSRAng, Resolución Gerencial Sub Regional N° 251-2011/GOB.REG-HVCA-GSRAng, en contravención a la Ordenanza Regional N° 177-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01 de Junio del 2011, por lo que adolecen de adecuada motivación, por tanto, incurso en causal de nulidad de acuerdo al número 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General - la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias-. Por lo tanto **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico-; que norma : a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *las demás que señala*





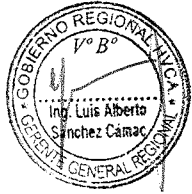
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 270 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 ABR 2016

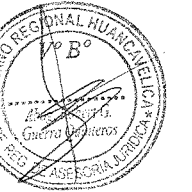
las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129 del Decreto Supremo N° 005 – 90 –PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público; que norma: Artículo 126° *Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento* “Artículo 127° *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129° “Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el Patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”*. Por lo que, la conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido con el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*



Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se declaró la NULIDAD de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nros. 252-2011, 266-2011, 240-2011, 241-2011, 242-2011 y, 251-2011- GOB.REG-HVCAGSRAng., mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 793-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de Agosto de 2012. Dicha declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto invalido, en atención al Artículo 11.3 de la Ley N° 27444, que refiere *“la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido”*;



Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-; modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

270

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Raúl Gustavo PALOMINO HERRERA** – Ex Gerente Sub Regional de Angaraes-.

ARTICULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo a los procesados **Carlos BENDEZU CASTAÑEDA** Ex – Administrador de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; y, **Samer SERPA OREJON** - Ex Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 077-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/JCCQ

